

La Jana (Castellón de la Plana), para perfeccionar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo tercero del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa Agrícola «San José» de La Jana (Castellón de la Plana), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión en su cuantía máxima de los beneficios relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de doce meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto, y un estudio económico adaptado a las inversiones y costos actualizados. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15144 *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), por don Francisco Gómez Hernández, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Francisco Gómez Hernández, para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), por don Francisco Gómez Hernández, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones cuatrocientas dieciséis mil sesenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos (4.416.065,85 pesetas).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono de las bonificaciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones del interesado, por el importe de dichos beneficios.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15145 *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se declara la ampliación de la industria de sala de despiece de carne de aves de «Hermanos Oblanca, Sociedad Limitada» en San Andrés de Rabanedo (León), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Hermanos

Oblanca, Sociedad Limitada» para ampliar una industria cárnica de sala de despiece de aves de «Hermanos Oblanca, Sociedad Limitada» en San Andrés de Rabanedo (León), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de sala de despiece de aves de «Hermanos Oblanca, Sociedad Limitada» en San Andrés de Rabanedo (León), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del artículo primero del Real Decreto 634/1978, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de derechos arancelarios y del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar documento suficiente con objeto de garantizar la disponibilidad de un capital propio equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15146 *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de la «Compañía Murciana de Nutrición Animal, S. A.» (COMURNA), instalada en Fuente Alamo (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la «Compañía Murciana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COMURNA), para la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos, establecida en Fuente Alamo (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de la «Compañía Murciana de Nutrición Animal, S. A.» (COMURNA), instalada en Fuente Alamo (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo «C» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 8 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios de cincuenta y ocho millones trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y tres (58.365.433 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras de ampliación, y de nueve meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.